REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 067 de 2022
Fecha	1 de julio de 2022
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00099-00
Tipo de audiencia	Incidente de oposición de terceros a medida cautelar
Identificación del bien	MI 340-84825, conocido como "La Lizama", ubicado en la vereda Pita Arriba del municipio de Santiago de Tolú (Sucre).
Requirentes	A.M.G.R. y M.A.G.R., representados legalmente por Adolfo De Jesús González González y Berena Patricia Romero Madera.
Abogado Requirente	Dr. Jairo Alberto Pinto Buelvas
Postulados presuntamente relacionados con el bien	Ángel Miguel Berrocal Doria[1], Yairsiño Enrique Meza Mercado, Manuel de Jesús Contreras Baldovino y Pedro Segundo Valencia Gómez.
Defensora de los postulados	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez – *Abogada de confianza*
Estructura armada	Bloque Montes de María de las A.U.C.
Fiscal	Dr. Ignacio Eduardo Zafra Pinzón -*Fiscal 35 del Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional*-
Ministerio Público	Dra. Margarita Rosa Salas Ruiz - *Procuradora 352 Judicial II Penal* -
Representante FRV de la UARIV[2]	Dra. Caridad Saltarín Gómez
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dr. Rafael Enrique Arteta Arteta.
Inicio	10:25 a.m.
Finalización	11:40 a.m.

1 de julio de 2022: única sesión

[1] Según los registros de la Sala *(Auto 382 de 2021)* el desmovilizado falleció.

[2] Fondo para la Reparación a las Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

NOTA: De conformidad con lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital Lifesize.

Siendo las 10:25 a.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZÓN -Fiscal 35 del Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ – Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas–, MARGARITA ROSA SALAS RUIZ -Procuradora 352 Judicial II Penal-, RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA -Representantes de Víctima de la Defensoría del Pueblo-, JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS –Apoderado de los requirentes-; así como los señores ADOLFO DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ y BERENA PATRICIA ROMERO MADERA -representantes legales de los jóvenes A.M.G.R. y M.A.G.R., propietarios-.

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías *[desde la sede física]*. Todos conectados a través de la plataforma digital.

I. Asuntos preliminares

Seguidamente, la Magistratura hacen un recuento de lo acontecido en la sesión anterior *(Acta 44)* y precisa una serie de novedades encontradas en los documentos adosados como prueba por parte del pretensor, así:

1. El **elemento de prueba No. 5** *[formulario de corrección del certificado de tradición del inmueble identificado con MI. 340-*

84825], se relaciona con los inmuebles con MI. 340-6249 y 340-23226.

2. El **documento No. 6** *[La resolución del 16 de mayo de 2008 expedida por la Fiscalía Segunda Delegada ante el Juez Penal del Circuito Especializado de Sincelejo]* está incompleta *[falta el folio 6]*.

3. La **prueba No. 13** *[cheque de Bancolombia No. 004791 del 17 de diciembre de 2010, por valor de $72.000.000,oo]* no es legible.

4. El **elemento de prueba No. 15** *[Reporte transacción en efectivo de fecha 29 de diciembre de 2010, por concepto de pago de impuesto predial del inmueble La Lizama]*, se relaciona con varios documentos, a saber, "06ReporteTransaccionImpuestoLaLizama", "07PazySalvoImpuestoLaLizama", "08ReciboPagoAlcaldiaImpuestoLaLizama" y "09ConsignacionImpuestoLaLizama".

A continuación, le concede la palabra al profesional del derecho para que indique si pretende hacer alguna corrección, con la advertencia de que NO se trata de una nueva oportunidad probatoria.

(10:33 a.m.) El Abogado Pretensor ***(i)*** **DESISTE** del documento No. 5, por considerarlo impertinente, así como del documento rotulado *"números de cuentas bancarias La Lizama"*[3]; ***(ii)*** mantiene los elementos No. 6 y 13 en el estado en el que se

[3] Este elemento no fue incorporado en la pretensión de pruebas inicial.

encuentran, a efectos de que la Sala los valore en su momento; y ***(iii)*** determina que el medio de prueba No. 15 se refiera a: el reporte de transacción en efectivo del impuesto predial de la finca La Lizama adiado 29 de diciembre de 2010, realizada en el Banco Agrario de Colombia a favor del municipio de Tolú, el paz y salvo 003432 expedido por el municipio de Tolú el 29 de diciembre de 2010, recibo oficial de caja 4653 de fecha 29 de diciembre de 2010 y la factura JFI- 0000002794 de fecha 17 de febrero de 2021 y que se relaciona con el predio La Granja.

Los sujetos procesales no tienen observaciones.

II. Solicitudes probatorias de la Fiscalía General de la Nación

(10:37 a.m.) El señor Fiscal pide que se tengan como prueba los elementos que soportaron la imposición de las medidas cautelares[4]:

No.	Elemento de prueba	Archivo	¿Qué se pretende probar?
1.	Acta de las versiones libres de José Oswaldo Tavera Blanco y Ángel Miguel Berrocal Doria.	1. ACTA DE VERSIÓN LIBRE DEL POSTULADO JOSÉ OSWALDO TAVERA BLANCO 21-10-2013.	Tienen relación con los hechos a demostrar. Cómo y por quién se contaba con el bien.
2.	Acta de versión libre conjunta de Manuel Jesús Contreras Baldovino, Emiro Correa Viveros y Yairsiño Enrique Meza Mercado; así como el informe de Policía Judicial No. 8-90461 del 9 de abril de 2015.	2. ACTA DE VERSIÓN LIBRE CONJUNTA DE MANUEL JESÚS CONTRERAS BALDOVINO, EMIRO CORREA VIVEROS Y YAIRSIÑO MEZA MERCADO DEL 25-03-2015 E INFORME DE VERSIÓN 8-90461.	Basamento para iniciar las investigaciones en torno a la persecución del bien. Demuestran que efectivamente existía un vínculo con el GAOML *[probarán cómo y por quién se dieron esos nexos y dónde se ubicaba el inmueble].*
3.	Orden a Policía Judicial e informe sin número, de fecha 4 de diciembre de 2017 *[con sus anexos].*	3. ORDEN DE TRABAJO E INFORME OT 57670 DEL 04-12-2017.	Identificación del bien y de las personas que estarían incursas en actividades ilegales. Demuestra la relación de los propietarios con el Bloque Montes de María.
4.	Entrevista de LUIS FELIPE MUÑOZ del 29 de noviembre de 2017.	4. ENTREVISTA LUÍS FELIPE MUÑOZ DEL 29-11-2017.	Certeza sobre la existencia del bien. Quién lo ocupaba y en qué condición.

[4] Todos los documentos se encuentran en la carpeta denominada “20ElementosdePruebaFiscalia”.

	Era el ocupante del predio cuando se hicieron las labores de alistamiento.		Los terceros que tendrían relación con el inmueble.
5.	Consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de Fernando Adolfo Gutiérrez, Quina Andrea Ocampo Martínez, Adolfo De Jesús González González y Ángel Miguel Berrocal Doria.	5. REPORTE WEB REGISTRADURÍA DE FERNANDO ADOLFO GUTIERREZ VERGARA. 6. REPORTE WEB REGISTRADURÍA DE QUINA ANDREA OCAMPO MARTINEZ. 7. REPORTE WEB REGISTRADURÍA DE ADOLFO DE JESUS GONZALEZ G. 8. REPORTE WEB REGISTRADURÍA DE ÁNGEL MIGUEL BERROCAL DORIA.	Identifican a las personas que tenían relación con el bien, así como quienes lo denunciaron. Existencia de las personas. Relación de estas con el bien.
6.	Orden e informe de Policía Judicial No. 9-178349 del 19 de junio de 2018.	9. ORDEN DE TRABAJO OT 832 E INFORME NRO. 9-178349 DEL 19-06-2018.	Actividades realizadas por la Policía Judicial para obtener elementos materiales probatorios en torno al bien materia de investigación. Cuáles fueron los resultados obtenidos por la Policía Judicial, dentro de los que se encuentra el folio de matrícula en el que consta la cadena de tradición y las personas que tendría relación con el GAOML.
7.	Certificado de libertad y tradición MI 340-84825.	10. COPIA CERTIFICADO LIBERTAD Y TRADICIÓN M.I 340-84825 -2018.	Relación del bien con el hecho investigado, su verdadera existencia, los propietarios y los movimientos que en la tradición se han realizado.
8.	Consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de José Ignacio De Loyola Pineda Rico.	11. REPORTE WEB REGISTRADURÍA DE JOSÉ IGNACIO DE LOYOLA PINEDA RICO.	Identifica una persona que aparece en la cadena de tradición, demuestra su existencia real y la relación que tenía con el lugar investigado. Relaciones de las personas que tuvieron vínculos con el predio. Corrobora la versión de los postulados cuando mencionan que en esa propiedad tendría alguna participación alias "Nacho", esto es, José Ignacio De Loyola Pineda Rico.
9.	Ficha predial inmueble MI 340-84825.	12. FICHA PREDIAL	Existencia del bien y las personas que aparecían como propietarios.
10.	Escrituras públicas 344 del 30 de diciembre de 2002, 015 del 31 de enero de 2005, 212 del 23 de junio de 2011, 373 del 15 de marzo de 2016 y 1386 del 22 de junio de 2017.	13. ESCRITURA PÚBLICA NRO. 344 DEL 30 DE DIC 2002. 14. ESCRITURA PÚBLICA NRO. 15 DEL 31 DE ENERO DE 2005. 15. ESCRITURA PÚBLICA NRO.212 DEL 23 DE JUNIO DE 2011 Y ANEXOS. 16. ESCRITURA DE ACLARACIÓN NRO. 373 DEL 15 DE MARZO DE 2016. 17. ESCRITURA PÚBLICA NRO. 1386 DEL 22 DE JUNIO DE 2017.pdf	Tradición, procedencia y cadena de tradición del bien. Relación del bien con el GAOML.
11.	Informes de Policía Judicial No. 9-301307 del 15 de noviembre de 2019 y No. 9-379682 del 23 de septiembre de 2020.	18. INFORME FPJ-11 NRO. 9-301307 DEL 15-11-2019. 19. ORDEN DE TRABAJO OT 3905- INFORME FPJ-11 NRO. 9-379682 DEL 23-09-2020.	Actividades realizadas por la Policía Judicial para obtener información sobre la procedencia del bien. Adquirentes en la cadena de tradición.

			Las relaciones de quienes integran la cadena de tradición con Rodrigo Antonio Mercado Peluffo (alias Cadena).
12.	Entrevistas de Quina Andrea Ocampo, Manuel de Jesús Contreras Baldovino, Pedro Segundo Valencia Gómez y Adolfo de Jesús González González.	20. ENTREVISTAS DE QUINA ANDREA OCAMPO, MANUEL DE JESUS CONTRERAS, PEDRO SEGUNDO VALENCIA y ADOLFO DE JESUS GONZALEZ.	Lo que saben Quina Andrea Ocampo, Manuel De Jesús Contreras Baldovino, Pedro Segundo Valencia Gómez y Adolfo De Jesús González González sobre el bien. Relación que tuvieron con el inmueble. Propiedad, tenencia y posesión del bien.
13.	Órdenes e informes de Policía Judicial No. 9-394914 del 11 de noviembre de 2020 y No. 9-409014 del 2 de febrero de 2020.	21. ORDEN DE TRABAJO ALISTAMIENTO OT.4334 - INFORME FPJ-11 NRO. 9-394914 DEL 11-11-2020 22. ORDEN DE TRABAJO ALISTAMIENTO PERITO OT. 29756- INFORME NRO.9-409014 DEL 02-02-2020.	Existencia, individualización y procedencia del bien. Relación del bien con el GAOML. Actividades realizadas por la Policía Judicial para obtener información sobre las características del bien.

III. Traslado a los sujetos procesales

(10:52 a.m.) El Abogado Opositor **NO se opone a** las pretensiones probatorias, sin embargo, manifiesta que el Representante del Ente Acusador debió separar en su disertación las entrevistas de Quina Andrea Ocampo, Manuel de Jesús Contreras Baldovino, Pedro Segundo Valencia Gómez y Adolfo de Jesús González González, como lo hizo con los informes de alistamiento.

Los demás sujetos procesales **no tienen objeciones**, ni medios de prueba adicionales.

(10:53 a.m.) El señor Fiscal indica, con respecto a la observación del Abogado Pretensor, que NO aprecia inconvenientes con la forma en que se bosquejaron las peticiones probatorias, pues responde a una estrategia de organización.

IV. Lectura de la decisión

(11:12 a.m.) Entra la Sala a resolver.

AUTO No. 168

En mérito de lo expuesto **oralmente**[5] en audiencia, el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la incorporación, para su plena valoración, de las pruebas documentales que fueron aportadas y enunciadas en audiencia por la parte pretensora[6]; **salvo** los documentos referidos en el *ítem* 5 del Acta 44 de 2022, porque hubo desistimiento, y el archivo denominado *"números de cuentas bancarias La Lizama"*, sobre el cual no hubo argumentación.

SEGUNDO: AUTORIZAR la incorporación, para su plena valoración, de todos los documentos aportados por la Fiscalía.

---

[5] La Magistratura fijó los criterios orientadores de la decisión así:

1. El grado de acierto de la decisión por medio de la cual se ordenaron medidas cautelares sobre el predio está amparada por la presunción de acierto y legalidad, por lo que en modo alguno podrá revisarse en esta instancia.

2. El objeto de discusión es la buena fe exenta de culpa *(ERROR COMÚN QUE CREA DERECHO)*.

[6] Todos los elementos de convicción solicitados por la parte pretensora se relacionan con los fundamentos de la oposición, entre otros, el origen de los recursos, la forma en la que se hizo la negociación y elementos de contexto.

TERCERO: ACLARAR que todas las declaraciones preprocesales, escritas o grabadas, sobre las que no se solicitó ratificación, se valorarán libremente al momento de fallar[7].

CUARTO: DECRETAR para su práctica en audiencia la siguiente prueba testimonial solicitada por la parte opositora y que se refiere a las siguientes personas:

a) Adolfo de Jesús González González.
b) Berena Patricia Romero Madera.
c) Yan Carlos Ricardo Barragán.
d) José Pablo Ricardo Julio.
e) Quina Andrea Ocampo Martínez.
f) Sebastián Gutiérrez Ocampo.
g) Pablo Arturo Campo Berrio.
h) Jorge Luis Acosta Moreno.
i) Edilberto José Narváez Díaz.
j) Robinson del Cristo Urango Payares.
k) Julio Manuel Erazo Julio.
l) Yairsiño Enrique Meza Mercado.
m) Manuel de Jesús Contreras Baldovino.
n) Pedro Segundo Valencia Gómez

QUINTO: DECRETAR, de oficio, la incorporación de la decisión *(con su acta)* a través de la cual esta Sala ordenó las medidas cautelares sobre el predio objeto de este incidente[8].

[7] Atendiendo lo dispuesto en los artículos 187, 188, 222 y 262 del CGP, la Sala entiende que el Abogado Pretensor, tácitamente, solicitó la ratificación de las entrevistas de las personas que citó en calidad de testigos a este proceso, en tal virtud, esas pruebas extraprocesales NO serán valoradas, sino las declaraciones que efectivamente se rindan en audiencia.
[8] Para tener documentado el contexto que llevó a la imposición de las cautelas.

SEXTO: DENEGAR la solicitud de allegar como prueba trasladada el expediente de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Sucre, sobre la investigación que cursó en contra de Fernando Adolfo Gutiérrez Vergara por el delito de testaferrato, por ausencia de argumentación en sede de relevancia probatoria.

Decisión notificada en estrados. Comoquiera que no se interponen recursos **SE DECLARA EJECUTORIADA.**

Nota: A las 10:53 a.m. (por un minuto), así como a las 11: 13 a.m. (por un minuto) la señora Procuradora salió de la plataforma, además, entre las 10:55 a.m. y las 11:12 a.m. se hizo un receso.

V. Problema jurídico

(11:31 a.m.) La Magistratura lo formula en los siguientes términos:

> *¿Sobre el predio MI 340-84825, conocido como "La Lizama", son sus actuales propietarios, que son menores de edad, A.M.G.R. y M.A.G.R. y/o sus padres Adolfo de Jesús González González y Berena Patricia Romero Madera terceros de buena fe exenta de culpa?*
>
> *De ser afirmativa la respuesta se levantarán las medidas cautelares.*

Los sujetos procesales se muestran conformes.

Siendo las 11:40 a.m., se suspende la audiencia, y se convoca a los sujetos procesales para los días **15, 16, 17 y 18 de noviembre de 2022 a las 8:30 a.m.**[9]**.**

Nota: *El Despacho reiteró al Abogado Opositor el protocolo trazado para la práctica de las pruebas testimoniales, además, instó a elaborar un cronograma para los testigos, en el que los primeros sean los representantes legales de los pretensores. De otro lado, dispuso que los postulados se citen a través de la Secretaría General. De presentarse algún inconveniente con la conexión de alguno de los declarantes, deberán presentarse a la sala de audiencias.*

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado

JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Secretaria de la audiencia

[9] Se propusieron los días 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2022, sin embargo, el Abogado Opositor tiene clases de doctorado; así como del 1 al 4 de noviembre de la presente anualidad, empero, el señor Fiscal tiene audiencia de formulación de imputación con la Sala de Justicia y Paz de Bogotá.

Firmado Por:

Carlos Andres Perez Alarcon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 1 Justicia Y Paz

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635750018ce08a4b1465a3a8aab077604a3928df30926c36afb4a35bd1115855**

Documento generado en 19/08/2022 05:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica